



*H. Cámara de Diputados de la
Nación*

Presidencia

2848-D-07
OD 3121

Buenos Aires,

Señor Presidente del H. Senado.

Tengo el honor de dirigirme al señor Presidente, comunicándole que esta H. Cámara ha sancionado, en sesión de la fecha, el siguiente proyecto de ley que paso en revisión al H. Senado.

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

ARTÍCULO 1º.- Incorpórase como artículo 2660 bis del Código Civil el siguiente:

Artículo 2660 bis: Los propietarios de heredades contiguas a un pueblo cercado por heredades vecinas y privado de salidas a caminos públicos, están obligados a dejar un camino de seis metros de ancho hasta el acceso a los caminos públicos.

El camino debe ser trazado por el trayecto más corto o por las vías que tradicionalmente se use, pudiendo ser utilizado a toda hora, tratando de causar el menor perjuicio posible a su propietario. El propietario sólo está obligado a tolerar el paso y no podrá reclamar indemnización alguna.

Esta obligación es imprescriptible y sólo se extingue por la apertura de caminos públicos suficientes.

ARTÍCULO 2º.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dios guarde al señor Presidente.